

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08

Fecha: 01/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200004100	Ordinario	CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Deja sin efecto auto que liquida costas. Aprueba liquidacion de costas realizada en la fecha.	31/01/2024		
05266310500120200050300	Ordinario	CLAUDIA ANGEL LOAISA	FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA	Aprueba Conciliación	31/01/2024		
05266310500120200051200	Ordinario	HERNEY LAVADO FORERO	COLORS S.A.S	El Despacho Resuelve: Fija para realizar audiencia de tramite y juzgamiento para el 26 de agosto de 2024 a las 2 de la tarde	31/01/2024		
05266310500120220046500	Ordinario	CESAR AUGUSTO GUZMAN ORTIZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	El Despacho Resuelve: Requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice en debida forma las diligencias de notificacion	31/01/2024		
05266310500120230014800	Ordinario	RUBEN DARIO - LONDOÑO CARMONA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: ordena notificar nuevamente a Colpensiones.	31/01/2024		

FIJADOS HOY 01/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Radicado. 052663105001-2020-00041-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por CARMÉN ALICIA PÉREZ GARCÍA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA Y PORVENIR SA, en atención a lo indicado en memorial que antecede, encuentra el despacho que por error se procedió a liquidar las costas y agencias en derecho, sin haberse incorporado las ordenadas por el TSM Sala de decisión laboral.

En atención a lo anterior, se deja sin efecto el auto del 22 de enero de 2024, por medio del cual, se liquidaron las costas y agencias en derecho del proceso y se dispone rehacer la misma.

En firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de CARMÉN ALICIA PÉREZ GARCÍA, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'160.000,00
OTROS GASTOS	\$00,00
<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$4'640.000,00</b>

A cargo de **PORVENIR SA** y en favor de **CARMÉN ALICIA PÉREZ GARCÍA**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
OTROS GASTOS	\$00,00
<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$3'480.000,00</b>

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario



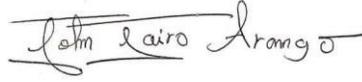
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso,

piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 08, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 01 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

#### (RESUMEN DE ACTA)

<b>Fecha</b>	30 DE ENERO DE 2024	<b>Hora</b>	9:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/> X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	----	---------------------------------------	----

#### RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2020	00503	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

#### CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CLAUDIA PATRICIA ÁNGEL LOAIZA
Apoderado	MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA
Demandada	FUNDACIÓN CARLA EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA
Rep. legal	MIRIAM YANETH MESA LÓPEZ
Apoderado	MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA
Demandada	CORPORACIÓN DIGNIFICAR
Rep. legal	CLAUDIA PATRICIA COLORADO VILLA
Apoderado	ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

##### I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en las demandas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) que se cancelarán a más tardar el día 31 de enero de 2024, mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia n.º 01966796479, cuyo titular es el apoderado judicial de la demandante, doctor Manuel Esteban Castañeda, quien se identifica con la cédula n.º 8164970.

Habiendo llegado las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo manifestación en la existencia de alguna irregularidad planteada por los apoderados de las partes, el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el audio de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa desanotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados.



**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
SECRETARIO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado. 052663105001-2020-00512-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por HERNEY LAVADO FORERO, contra COLORS SAS y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, se fija fecha para realizar audiencia de trámite y juzgamiento para el LUNES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 08, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 01 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2022-00465-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al proceso los memoriales que anteceden, en los cuales se allegan constancias de notificación a la parte demanda y solicita impulso al proceso.

Revisado el trámite del proceso y las constancias de notificación realizadas por la parte demandante a la parte demandada, observa el despacho que las diligencias de notificación realizadas contienen una mixtura entre la Ley 2213 de 2022 y el CPTSS, dado que en ambas se le informa a la sociedad demandada que debe comparecer al despacho cuando a recibir notificación personal, siendo lo correcto, indicarle que transcurridos dos (02) días del recibido de la comunicación se entenderá notificada y comenzarán a correr los términos legales para contestar la demanda.

Es decir, si la parte demandante decide agotar las diligencias de notificación, de conformidad a lo reglado en el CPTSS, como al parecer lo pretende hacer, debe agotar todas las etapas, esto es, citación para notificación personal y citación por aviso, con la advertencia que de no comparecer se procederá a su emplazamiento y nombramiento de curador ad litem que los represente en la Litis (art. 29 CPTSS).

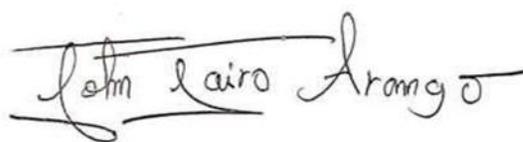
Aunado a lo antes indicado, las notificaciones enviadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA [altocalibre@hotmail.com](mailto:altocalibre@hotmail.com) rebotan tal y como se aprecia en la constancia que emite la empresa de mensajería postal Servientrega de «no fue posible la entrega al destinatario» y, en segundo lugar, la apoderada envía notificación al correo electrónico [paula.puerta@hotmail.com](mailto:paula.puerta@hotmail.com) el cual no está dispuesto para recibir notificaciones judiciales, por lo que no hay lugar a tener en consideración las comunicaciones enviadas a dicho correo, pues las

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-465**

mismas no tienen efecto alguno; razón por la cual, lo procedente es realizar la notificación de manera física tal y como lo ordena Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que continúe con las debidas diligencias de notificación a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA y posterior a ello proceda a realizar las solicitudes pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**



**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 008, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 01 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario.**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

0526631050012023-00148-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la codemandada COLPENSIONES, por la secretaria del despacho, encuentra este despacho judicial que dicha solicitud es procedente, en aras de la celeridad del proceso.

De otro lado, si bien es cierto, que, en el expediente digital, en documento 10 y 11 obra aviso de notificación y constancia de notificación, lo cierto es que no existe acuse de recibido por parte del destinatario y al parecer dicha comunicación nunca llegó a su destinatario, razón por la cual, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dispone notificar en debida forma a COLPENSIONES, por la secretaria del despacho, al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).  
CÚMPLASE,

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 08, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 01 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario